



PERÚ

Ministerio
de la Producción



Propuesta de Reglamento de ordenamiento de la pesca deportiva o recreativa en el ámbito marítimo en el Perú

Caracterizar las actividades de pesca deportiva o recreativa en el Perú con énfasis en Áreas Naturales Protegidas de ámbito marino-costero y elaborar una propuesta de Reglamento para Pesca deportiva o recreativa en el ámbito marítimo

Proyecto Humboldt II Lima, Perú, Marzo 2024

Caracterizar las actividades de pesca deportiva o recreativa en el Perú con énfasis en Áreas Naturales Protegidas de ámbito marino-costero y elaborar una propuesta de Reglamento para Pesca deportiva o recreativa en el ámbito marítimo.

CUARTO PRODUCTO

Propuesta de Reglamento de ordenamiento de la pesca deportiva o recreativa en el ámbito marítimo en el Perú

Por:

José Edgardo Allemant Sayán

Consultor, Perú

Citar como:

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. 2024. Servicio de consultoría para Caracterizar las actividades de pesca deportiva o recreativa en el Perú con énfasis en Áreas Naturales Protegidas de ámbito marino-costero y elaborar una propuesta de Reglamento para Pesca deportiva o recreativa en el ámbito marítimo. Entregable 4: Propuesta de Reglamento de ordenamiento de la pesca deportiva o recreativa en el ámbito marítimo en el Perú. Proyecto “Catalizando la Implementación de un Programa de Acción Estratégico para la Gestión Sostenible de los Recursos Marinos Vivos Compartidos en el Sistema de la Corriente de Humboldt”, Lima. 48 pp

Lima, 2024

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	2
2. OBJETIVOS.....	2
2.1. Objetivo general.....	2
2.2. Objetivos específicos.....	3
3. METODOLOGÍA.....	3
4. PROPUESTA NORMATIVA.....	3
4.1. Propuesta de Informe Técnico que sustenta el Reglamento.....	5
4.2. Propuesta de proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento.....	11
4.3. Propuesta de Reglamento Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa.....	21
4.4. Propuesta de proyecto de Exposición de Motivos de Decreto Supremo.....	29
4.5. Propuesta de Ayuda Memoria sobre Decreto Supremo.....	39
4.6. Propuesta de proyecto de Resolución Ministerial de publicación de DS.....	44
5. CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA NORMATIVA.....	47
6. RECOMENDACIONES DEL CUARTO PRODUCTO.....	48

Abreviaturas y acrónimos

- ANP** Área Natural Protegida
- CPUE** Captura por unidad de esfuerzo
- DGPA** Dirección General de Pesca Artesanal
- DICAPI** Dirección General de Capitanías y Guardacostas – Marina de Guerra del Perú
- FAO** Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (siglas en inglés)
- FEDEPASA** Federación Deportiva Peruana de Actividades Subacuáticas
- GORE** Gobierno Regional
- IMARPE** Instituto del Mar del Perú
- LGP** Ley General de Pesca
- LMCD** Límite Máximo de Captura Diaria
- LMCTP** Límite Máximo de Captura Total Permisible
- MINAM** Ministerio del Ambiente
- MINCETUR** Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- MTC** Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- PRODUCE** Ministerio de la Producción
- RCG** Complejo Complejo formado por especies de los géneros *Sebastes*, *Scorpaenichthys* y *Hexagrammos* (siglas en inglés)
- RNPAR** Reserva Nacional de Paracas
- RNSFN** Reserva Nacional San Fernando
- RNIPG** Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras
- ROF** Reglamento de Organización y Funciones
- ROP** Reglamento de Ordenamiento Pesquero
- SCUBA** Aparato de Respiración Subacuática Auto-Contenido (siglas en inglés)
- SERNANP** Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
- SINANPE** Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
- SUNAT** Superintendencia Nacional de Administración Tributaria
- TAC** Límite Máximo de Captura Total Permisible (siglas en inglés)
- TUPA** Texto Único de Procedimientos Administrativos

1. INTRODUCCIÓN

Chile y Perú han establecido una visión conjunta para que el Gran Ecosistema Marino de la Corriente de Humboldt (GEMCH) permanezca saludable, productivo y resiliente. Dicho esfuerzo tuvo una primera etapa durante el periodo 2011-2016, con el Proyecto binacional “Hacia un Manejo con Enfoque Ecosistémico del Gran Ecosistema Marino de la Corriente de Humboldt”. Como resultado se realizó un Análisis Diagnóstico Transzonal para identificar los problemas ambientales y antropogénicos que afectan la salud del GEMCH y se elaboró un Programa de Acción Estratégico para mitigar los problemas identificados.

Actualmente, ambos países están implementando el proyecto “Catalizando la implementación de un Programa de Acción Estratégico para la gestión sostenible de los recursos marinos vivos compartidos en el Sistema de la Corriente de Humboldt”, conocido como “Proyecto Humboldt II”. Uno de los resultados del Proyecto consiste en contribuir a que existan sistemas para ayudar con el mantenimiento y, si es necesario, la recuperación de la biodiversidad en el sistema de la corriente de Humboldt, ello mediante el establecimiento de normas regionales para la gestión de actividades productivas en zonas marinos-costeras, como es el caso de la actividad de pesca deportiva o recreativa.

El Perú, mediante la Ley N° 31815 incentiva la pesca deportiva y eventos náuticos a nivel nacional e internacional, establece también que para el caso de las actividades de pesca deportiva que se realicen en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo 009-2008-PRODUCE, medidas de carácter precautorio con relación a la actividad extractiva de los grandes pelágicos “picudos”, no requieren licencia de pesca por no tratarse de una actividad comercial. Asimismo, encarga al Poder Ejecutivo la aprobación de su reglamento, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la ley en el diario oficial El Peruano (fue publicada el 05/07/2023, y el plazo venció el 03/10/2023).

Sobre el particular, la pesca deportiva o recreativa en el Perú carece de un ordenamiento específico, a pesar de que está considerada en el marco normativo pesquero no se cuenta con un régimen que ordene el acceso para realizar dichas actividades, tanto en las zonas de libre acceso como al interior de las Áreas Naturales Protegidas marino-costeras.

Con el objeto de elaborar una propuesta de Reglamento para Pesca Deportiva o Recreativa en el Perú, en el marco del proyecto Humboldt II, se presenta el Producto 4 correspondiente a la consultoría "Caracterizar las actividades de pesca deportiva o recreativa en el Perú con énfasis en Áreas Naturales Protegidas de ámbito marino-costero y elaborar una propuesta de Reglamento para Pesca deportiva o recreativa en el ámbito marítimo".

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general

Caracterizar las actividades de pesca deportiva o recreativa en el Perú con énfasis en Áreas Naturales Protegidas de ámbito marítimo-costero y elaborar una propuesta de Reglamento de ordenamiento para Pesca Deportiva o recreativa para el ámbito marítimo.

2.2. Objetivos específicos

- Dar cumplimiento a los compromisos contractuales establecidos.
- Elaborar una propuesta de reglamento de ordenamiento aplicable a la pesca deportiva o recreativa que se desarrolla en el ámbito marítimo en el Perú, con elementos de aplicación en áreas naturales protegidas marino costeras.
- Coordinar con el Ministerio de la Producción y otras entidades del estado para que la propuesta se encuentre acorde a sus requerimientos.

3. METODOLOGÍA

La propuesta técnica normativa relacionada a reglamentar la pesca deportiva o recreativa del ámbito marítimo en el Perú, se realizó en base al reporte de diagnóstico y caracterización de la presente consultoría (productos 2 y 3), a documentos de trabajo sobre pesca deportiva del Ministerio de la Producción, información bibliográfica disponible sobre pesca deportiva y a los lineamientos de elaboración de propuestas normativas establecidas en el Ministerio de la Producción, de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia UNDP-PER-00219.

La estructura del informe técnico de sustento de la propuesta y el proyecto de exposición de motivos fue presentado a representantes del Ministerio de la Producción. La propuesta del proyecto de Decreto Supremo fue desarrollada conforme con la orientación del Ministerio de la Producción y tomando como referencia documentos de trabajo realizados por PRODUCE. Considera el refrendo de Ministerio del Ambiente, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Defensa y Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Representantes del Ministerio de la Producción han señalado que, actualmente, no es de prioridad avanzar con una reglamentación de la actividad de pesca deportiva, dado que la Ley General de Pesca y su Reglamento, así como, la Ley N° 31815 que incentiva la pesca deportiva y eventos náuticos a nivel nacional e internacional, brindan las pautas básicas para el desarrollo de la actividad, siendo que los esfuerzos se centran en generar Reglamentos de Ordenamiento Pesquero y formalizar la actividad pesquera artesanal a efectos de asegurar la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos.

4. PROPUESTA NORMATIVA

El cuarto producto de la consultoría está conformado por las siguientes propuestas:

- i. Modelo de Informe Técnico que sustenta la propuesta de Reglamento Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en el ámbito marítimo.
- ii. Propuesta de proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en el ámbito marítimo.
- iii. Propuesta de Reglamento Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en el ámbito marítimo.
- iv. Propuesta de Exposición de Motivos del proyecto de Decreto Supremo.
- v. Propuesta de Ayuda Memoria del proyecto de Decreto Supremo.
- vi. Propuesta de Resolución Ministerial de publicación del proyecto de Decreto Supremo.

La propuesta de reglamento para la pesca deportiva y pesca recreativa del ámbito marítimo en el Perú describe, entre otros aspectos, el objeto de la norma, finalidad, ámbito de aplicación y alcance de la norma, definiciones, régimen de acceso para la pesca deportiva y recreativa, artes y métodos de pesca permitidos para la pesca deportiva y recreativa, prohibiciones generales, reglas de control de capturas, disposiciones para el desarrollo de la actividad en áreas naturales protegidas de ámbito marino costero, aspectos de trazabilidad y recopilación de información para gestión e investigación, uso de embarcaciones, servicios turísticos asociados, supervisión orientativa y disposiciones complementarias finales y transitoria para la implementación efectiva del reglamento.

La propuesta de Decreto Supremo incluye disposiciones complementarias modificatorias al Reglamento de la Ley General de Pesca, al Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, y otras normas.

4.1. Propuesta de Informe Técnico que sustenta el Reglamento

INFORME N° XXXX-2024-PRODUCE/DGPARPA-DPO

- A : **XXXX XXXXXXXXXXXXX**
Director(a) General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura
- Asunto : Sobre proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en el Ámbito Marítimo y otras disposiciones.
- Referencias : a) Memorando Múltiple N°XXXX-2024-PRODUCE/DGPARPA-DPO
b) Oficio N°XXXX-2024-PRODUCE/DGPARPA-DPO
c) Oficio N°XXXX-2024-PRODUCE/DGPARPA-DPO
- Anexos : i) Proyecto de Resolución Ministerial que publica el Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en el Ámbito Marítimo y otras disposiciones.
ii) Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en el Ámbito Marítimo y otras disposiciones.
iii) Proyecto de Reglamento Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en el Ámbito Marítimo.
- Fecha : San Isidro, XXXX de XXXX de 2024.
-

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Memorando Múltiple N°XXXX-2024-PRODUCE/DGPARPA-DPO, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (en adelante DGPARPA) remite a las Direcciones Generales del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura el anteproyecto de “Reglamento Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en el Ámbito Marítimo”; así como, el anteproyecto de Decreto Supremo que lo aprueba y modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, para su evaluación y emisión de la opinión en el marco de sus competencias.
- 1.2 Con Oficio N°XXXX-2024-PRODUCE/DGPARPA-DPO, la DGPARPA remite al Instituto del Mar del Perú, el anteproyecto de “Reglamento Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en el Ámbito Marítimo”; así como, el anteproyecto de Decreto Supremo que lo aprueba y modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, para su evaluación y emisión de la opinión en el marco de sus competencias.
- 1.3 A través del Oficio N°XXXX-2024-PRODUCE/DGPARPA-DPO, la DGPARPA remite al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, el anteproyecto de “Reglamento Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en el Ámbito Marítimo”; así como, el anteproyecto de Decreto Supremo que lo aprueba y modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, para su evaluación y emisión de la opinión en el marco de sus competencias.

- 1.4 Con Memorando N°XXXX-2024-PRODUCE/DGAAMPA-DCCBPA, la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueras y Acuícolas alcanza a la DGPARPA el informe N°XXX-2024-PRODUCE/DGAAMPA-DCCBPA, con las apreciaciones respectivas, para su consideración.
- 1.5 Mediante Memorando N°XXXX-2024-PRODUCE/DGPCHDI, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto alcanza a la DGPARPA el informe N°XXXX-2024-PRODUCE/DGPCHDI-xxxx, para conocimiento y fines.
- 1.6 A través del Memorando N°XXXX-2024-PRODUCE/DGA, la Dirección General de Acuicultura alcanza a la DGPARPA los aspectos que se deben considerar, asimismo, adjunta comentarios adicionales en el ámbito de su competencia, para conocimiento y fines.
- 1.7 Con Memorando N°XXXX-2024-PRODUCE/DGPA, la Dirección General de Pesca Artesanal alcanza a la DGPARPA el informe N°XXXX-2024-PRODUCE/DIGPA, para conocimiento y fines.
- 1.8 Por medio del Memorando N°XXXX-2024-PRODUCE/DGSFS-PA, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura alcanza a la DGPARPA comentarios y observaciones en el marco de sus competencias.
- 1.9 Mediante Oficio N°XXXX-2024-IMARPE/CD, el Instituto del Mar del Perú alcanza a la DGPARPA la opinión sobre la propuesta de Reglamento Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en el Ámbito Marítimo.
- 1.10 A través del Oficio N°XXXX-2024/-SANIPES/GG, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera alcanza a la DGPARPA el Informe N°XXXX-2024-SANIPES/OAJ que sistematiza los comentarios y opiniones de los órganos de línea y órganos de asesoramiento del SANIPES sobre la propuesta normativa, alcanzando además: Informe N°XXXX-2024-SANIPES/DHCPA/SDHPA; Informe N°XXXX-2024-SANIPES/DHCPA/SDCPA; Informe N°XXXX-2024-SANIPES/DSNPA; e, Informe N°XXXX-2024-SANIPES/DSFPA/SDSA.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;
- 2.2 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;
- 2.3 Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca;
- 2.4 Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca;
- 2.5 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.

III. ANÁLISIS

Marco Normativo de la actividad pesquera

- 3.1 El artículo 66 al 68 de la Constitución Política del Perú establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, y que el Estado

es soberano en su aprovechamiento, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica.

- 3.2 El artículo 6 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en su artículo 6, señala que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales y que su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos.
- 3.3 El artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministerios y entidades públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.
- 3.4 De conformidad con el artículo 3 de la Ley de Organización y Función del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1047, el Ministerio de la Producción es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Asimismo, es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.
- 3.5 El numeral 5.2 del artículo 5 y el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1047, señala que el Ministerio de la Producción tiene como función específica aprobar las disposiciones normativas que le correspondan, comprendiendo esta función la facultad de tipificar reglamentariamente las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas legalmente, y como una función rectora dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva, respectivamente.
- 3.6 El Decreto Ley N° 25977, Ley General de la Pesca, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, norman la actividad pesquera, cuyo fin es promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad.
- 3.7 El artículo 2 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular su manejo integral y la explotación racional, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional.
- 3.8 El artículo 9 de la citada Ley, dispone que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del

esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; y asimismo, establece que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que por dispositivo legal de carácter general dicta dicho ministerio.

- 3.9 Asimismo, el artículo 11 señala que el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales.
- 3.10 En el artículo 21, se dispone que el desarrollo de las actividades extractivas se sujeta a las disposiciones de esta Ley y a las normas reglamentarias específicas para cada tipo de pesquería.
- 3.11 Los artículos 77 y 78 de la Ley General de Pesca, señala que constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en dicha Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia, y que las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la citada Ley, y en todas las disposiciones reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la falta a una o más de las sanciones de multa, suspensión de la concesión, autorización, permiso o licencia, decomiso y cancelación definitiva de la concesión, autorización, permiso o licencia
- 3.12 El artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos, que tienen por finalidad establecer los principios, normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban administrarse como unidades diferenciadas.
- 3.13 El Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, regula la actividad administrativa de fiscalización, así como el procedimiento administrativo sancionador en materia pesquera y acuícola, y en sus artículos 33, 34 y 35 establece las infracciones y sanciones, las infracciones graves y la fórmula para el cálculo de la sanción de multa, respectivamente.
- 3.14 De acuerdo al artículo 64, la DGPAPPA es el órgano de línea, con autoridad técnico normativa a nivel nacional, en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, responsable de formular y proponer políticas nacionales y sectoriales, planes nacionales, normas, lineamientos y estrategias para el desarrollo sostenible de las actividades de pesca y acuicultura, en armonía con la conservación de los recursos hidrobiológicos y del medio ambiente; así como realizar el seguimiento de su implementación.

Sobre la actividad de pesca deportiva del ámbito marítimo

- 3.15 La pesca deportiva es una actividad pesquera extractiva no comercial, realizada con fines de recreación, de conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Pesca, con un creciente desarrollo, e incremento de capturas y organización.

- 3.16 Desde la aprobación de la Ley General de Pesca en 1992, no se han aprobado disposiciones reglamentarias que establezcan las condiciones de acceso a la pesca deportiva y las diferencias respecto de la pesca recreativa y pesca de subsistencia, y es necesario establecer las medidas de ordenamiento para dichas actividades.
- 3.17 Con el fin de uniformizar criterios con la regulación a cargo de la Autoridad Marítima Nacional, es necesario identificar y definir las distintas modalidades de pesca deportiva en línea con la norma aprobada por el Sector Defensa.
- 3.18 Teniendo en cuenta las disposiciones aprobadas sobre transporte turístico acuático sobre la materia aprobadas por el Sector Transportes y Comunicaciones, es necesario concordarlas y consolidarlas por una norma reglamentaria del Sector Producción, en ejercicio de su función de ente rector en pesca y acuicultura.
- 3.19 Teniendo en consideración las disposiciones aprobadas sobre servicio turístico de traslado de pescadores deportivos y recreativos a las zonas de pesca y otras exigibles para realizar la actividad de pesca deportiva y pesca recreativa en la modalidad de buceo (pesca submarina) en apnea aprobadas por el Sector Turismo y Comercio Exterior, es necesario concordarlas y consolidarlas por una norma reglamentaria del Sector Producción, en ejercicio de su función de ente rector en pesca y acuicultura.
- 3.20 Asimismo, a fin de resguardar el cumplimiento del marco legal, resulta necesario tipificar las conductas que constituyan infracciones en las actividades pesqueras relacionadas a la pesca deportiva, pesca recreativa y pesca de subsistencia, por lo que se requiere modificar el artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.

Contenido del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en el ámbito marítimo y otras disposiciones

- 3.21 El Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en el ámbito marítimo y otras disposiciones se remite en el anexo (ii) del presente informe.
- 3.22 El citado Proyecto de Decreto Supremo consta de tres (3) artículos, cinco (5) Disposiciones Complementarias Finales, diez (10) Disposiciones Complementarias Modificatorias y una (01) Disposición Complementaria Transitoria.

Contenido del Proyecto de Reglamento Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en el ámbito marítimo

- 3.23 El Proyecto de Reglamento Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en el ámbito marítimo tiene por objeto regular el acceso y las condiciones para el desarrollo de la pesca deportiva y pesca recreativa, definida en el numeral 2 del literal b) del artículo 20 de la Ley General de Pesca, para contribuir con el

aprovechamiento sostenible de los recursos que son objetivo de dicha actividad pesquera extractiva no comercial y la conservación del ecosistema marino costero, cuyo contenido se remite en el anexo (iii) del presente informe.

- 3.24 El citado Proyecto de Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en el ámbito marítimo consta de quince (15) artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias Finales y una (01) disposición complementaria transitoria.

Publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en el ámbito marítimo y otras disposiciones

- 3.25 El Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su vigencia, salvo casos excepcionales, a fin de permitir que las personas formulen comentarios sobre las medidas propuestas.
- 3.26 En tal sentido, resulta necesario disponer la publicación del Proyecto de “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en el ámbito marítimo y otras disposiciones”, incluyendo la Resolución Ministerial que lo aprueba, en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción.
- 3.27 El Proyecto de Resolución Ministerial que publica el Proyecto de “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en el ámbito marítimo y otras disposiciones”, se remite en el anexo (i) del presente informe.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 4.1 En virtud de las características de la actividad de pesca deportiva y pesca recreativa la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, en el marco de sus competencias, formula el Proyecto de Reglamento Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en el ámbito marítimo; así como el Decreto Supremo que lo aprueba y plantea otras modificaciones.
- 4.2 Se recomienda remitir el presente Informe y sus anexos a la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, a fin de que realice la evaluación del impacto del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en el ámbito marítimo y otras disposiciones.

4.2. Propuesta de proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento

DECRETO SUPREMO

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO NACIONAL DE PESCA DEPORTIVA Y PESCA RECREATIVA EN EL ÁMBITO MARÍTIMO Y OTRAS DISPOSICIONES

DECRETO SUPREMO N° XXX-2024-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 al 68, establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en su artículo 6, señala que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales y que su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en su artículo 3, prevé que dicho Ministerio es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Asimismo, es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados; y, de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, es competente en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, de acuerdo con el numeral 5.2 del artículo 5 y con el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1047, el Ministerio de la Producción tiene como función específica aprobar las disposiciones normativas que le correspondan, comprendiendo esta función la facultad de tipificar reglamentariamente las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas legalmente, y como una función rectora dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva, respectivamente;

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su artículo 2, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley General de Pesca señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos

de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que permitan la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos y, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, de acuerdo con los artículos 11 y 21 de la Ley General de Pesca, el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establece el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales; siendo que el desarrollo de las actividades extractivas se sujeta a las disposiciones de dicha Ley y a las normas reglamentarias específicas para cada tipo de pesquería, respectivamente;

Que, la Ley General de Pesca, en sus artículos 77 y 78, señala que constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en dicha Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia, y que las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la citada Ley, y en todas las disposiciones reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la falta a una o más de las sanciones de multa, suspensión de la concesión, autorización, permiso o licencia, decomiso y cancelación definitiva de la concesión, autorización, permiso o licencia;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en su artículo 5, dispone que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen por finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, regula la actividad administrativa de fiscalización, así como el procedimiento administrativo sancionador en materia pesquera y acuícola, y en sus artículos 33, 34 y 35 establece las infracciones y sanciones, las infracciones graves y la fórmula para el cálculo de la sanción de multa, respectivamente;

Que la pesca deportiva es una actividad pesquera extractiva no comercial, realizada con fines de recreación, de conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Pesca, con un creciente desarrollo, e incremento de capturas y organización,

Que, desde la aprobación de la Ley General de Pesca en 1992, no se han aprobado disposiciones reglamentarias que establezcan las condiciones de acceso a la pesca deportiva o recreativa y las diferencias respecto de la pesca de subsistencia, y es necesario establecer las medidas de ordenamiento para ambas actividades;

Que, con el fin de uniformizar criterios con la regulación a cargo de la Autoridad Marítima Nacional, es necesario identificar y definir las distintas modalidades de pesca deportiva y recreativa en línea con la norma aprobada por el Sector Defensa;

Que, teniendo en cuenta las disposiciones aprobadas sobre transporte turístico acuático sobre la materia aprobadas por el Sector Transportes y Comunicaciones, es necesario concordarlas y consolidarlas por una norma reglamentaria del Sector Producción, en ejercicio de su función de ente rector en pesca y acuicultura;

Que, teniendo en consideración las disposiciones aprobadas sobre servicio turístico de traslado de pescadores deportivos y recreativos a las zonas de pesca y otras exigibles para realizar la actividad de pesca deportiva y recreativa en la modalidad de pesca submarina en apnea aprobadas por el Sector Turismo y Comercio Exterior, es necesario concordarlas y consolidarlas por una norma reglamentaria del Sector Producción, en ejercicio de su función de ente rector en pesca y acuicultura;

Que, asimismo, a fin de resguardar el cumplimiento del marco legal, resulta necesario tipificar las conductas que constituyan infracciones en las actividades pesqueras relacionadas a la pesca deportiva, pesca recreativa y pesca de subsistencia, por lo que se requiere modificar el artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; el Decreto Ley N°25977, Ley General de Pesca; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación del Reglamento Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en el Ámbito Marítimo

Apruébese el Reglamento Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en el Ámbito Marítimo, que consta de quince (15) artículos, dos (02) disposiciones complementarias finales y una (01) disposición complementaria transitoria, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en el Ámbito Marítimo, se publican en la Sede Digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce) y en la Sede Digital del Estado Peruano (www.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el(la) Ministro(a) de la Producción, el(la) Ministro(a) de Defensa, el(la) Ministro(a) del Ambiente, el(la) Ministro(a) de Comercio Exterior y Turismo y el(la) Ministro(a) de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia del Reglamento Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en el Ámbito Marítimo

El Reglamento Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en el Ámbito Marítimo entra en vigencia a los treinta (30) días hábiles, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA.- Financiamiento

La implementación del Reglamento Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en el Ámbito Marítimo se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

TERCERA.- Disposiciones complementarias

El Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, dicta disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento del Reglamento a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

CUARTA.- Creación e implementación del Registro Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en Áreas Marino-Costeras del SINANPE

Créase el Registro Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en Áreas Marino-Costeras del SINANPE, el mismo que será implementado y administrado por la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP).

El SERNANP, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, mediante Resolución de Presidencia, aprobará el procedimiento "Inscripción en el Registro Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en Áreas Marino Costeras del SINANPE" en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA). La inscripción en el registro se registrará bajo las siguientes condiciones:

- i) Deberá ser otorgado en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al que se recibió la solicitud de inscripción;
- ii) Se realizará la comprobación virtual del pago del derecho a trámite, el mismo que puede ser realizado mediante las distintas plataformas físicas y virtuales que el Estado mantiene para dicho fin;
- iii) Para el caso de pescadores deportivos, se realizará la comprobación de vigencia del permiso de pesca deportiva. Esta condición solo será aplicable a partir de la fecha en que dicho permiso es exigible y fiscalizable, según las disposiciones contenidas en el Artículo N° 5 del Reglamento Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en el Ámbito Marítimo;
- iv) La constancia de inscripción en el registro será enviada por correo electrónico a través de un archivo descargable en formato PDF, y será vigente a partir del mismo día en que fue obtenido.

En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del SERNANP recopilará la información de los pescadores deportivos que ya hayan solicitado y obtenido autorización para realizar pesca deportiva dentro de alguna área natural protegida marino costera del SINANPE, y los inscribirá en el Registro Nacional de Pesca Deportiva

y Pesca Recreativa en Áreas Marino Costeras del SINANPE, luego de lo cual deberá comunicar dicha inscripción exitosa por correo electrónico a los administrados.

En un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario a partir de la aprobación del presente reglamento, el SERNANP implementará una plataforma virtual para la solicitud y obtención de la inscripción en el Registro Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en Áreas Marino-Costeras del SINANPE. Las Jefaturas de las distintas áreas naturales protegidas del SINANPE deberán tener acceso inmediato a la información actualizada del Registro Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en Áreas Marino-Costeras del SINANPE, de manera que pueda responder a las solicitudes de ingreso a las áreas respectivas por parte de los administrados y cuenten dicha información durante acciones de vigilancia y control.

QUINTA.- Creación del procedimiento para la obtención de la categoría de nave recreativa para las embarcaciones pesqueras artesanales adaptadas para realizar actividades de pesca deportiva o recreativa en el ámbito marítimo.

En un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario a partir de la publicación de la presente norma, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú, deberá aprobar el procedimiento de “Obtención de la categoría de nave recreativa para embarcaciones pesqueras artesanales adaptadas para realizar actividades de pesca deportiva o recreativa en el ámbito marítimo”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Modificación del numeral (1) del literal b. del artículo 532 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE, para excluir la pesca submarina recreativa en apnea del requisito de poseer Licencia de Buzo Recreativo (Categoría b) y Libreta de Buceo, así como de la inscripción de dicha licencia en el registro de matrículas de DICAPI.

Modifíquese el numeral (1) del literal b, del artículo 532 del Decreto Supremo N° Decreto Supremo N° 015-2014-DE y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, en los siguientes términos:

(1) “Puede planificar, supervisar y efectuar inmersiones en operaciones de buceo con fines deportivos con equipos de buceo autónomo o dependiente de superficie, hasta 30 metros o 100 pies de profundidad. No puede efectuar labores de buceo profesional”.

SEGUNDA.- Derogación de los numerales 88 y 89 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE

Deróguese los numerales 88 y 89 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

TERCERA.- Derogación de los códigos 88 y 89 del Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE

Deróguese los códigos 88 y 89 del Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades pesqueras y acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.

CUARTA.- Incorporación de los numerales 89-a, 89-b, 89-c, 89-d y 89-e al artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE

Incorpórese los numerales 89-a, 89-b, 89-c, 89-d y 89-e al artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en los siguientes términos:

89-a. Realizar pesca deportiva en el ámbito marítimo sin un permiso que lo autorice.

89-b. Extraer en el ámbito marítimo, bajo un permiso de pesca deportiva, recursos hidrobiológicos en cantidades por encima de los límites máximos de captura diaria definidos por el Ministerio de la Producción en la normativa vigente aplicable.

89-c. Extraer, bajo un permiso de pesca deportiva en el ámbito marítimo, recursos hidrobiológicos cuya extracción haya sido declarada prohibida por el Ministerio de la Producción en la normativa vigente aplicable.

89-d. Infringir, durante la práctica de pesca deportiva o pesca recreativa en el ámbito marítimo, las disposiciones del Reglamento Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en el Ámbito Marítimo con respecto al tipo de artes, aparejos y métodos permitidos, así como sus características o cantidades permitidas por pescador.

89-e. Comercializar recursos hidrobiológicos extraídos bajo un permiso de pesca deportiva, recreativa o de subsistencia en el ámbito marítimo. Esta infracción se extiende a extractores, acopiadores, transportistas, intermediarios y vendedores.

QUINTA.- Incorporación de los códigos 89-a, 89-b, 89-c, 89-d y 89-e al Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE

Incorpórese los códigos 89-a, 89-b, 89-c, 89-d y 89-e al Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, en los siguientes términos:

CUADRO DE SANCIONES DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN
			TIPO DE SANCIÓN
INFRACCIONES RELACIONADAS A LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA			
89-a	Realizar pesca deportiva en el ámbito marítimo sin un permiso que lo autorice.	Muy Grave	Decomiso del recurso capturado / Multa

CUADRO DE SANCIONES DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN
			TIPO DE SANCIÓN
INFRACCIONES RELACIONADAS A LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA			
89-b	Extraer en el ámbito marítimo, bajo un permiso de pesca deportiva, recursos hidrobiológicos en cantidades por encima de los límites máximos de captura diaria definidos por el Ministerio de la Producción en la normativa vigente aplicable.	Grave	Decomiso del recurso capturado / Multa
89-c	Extraer, bajo un permiso de pesca deportiva en el ámbito marítimo, recursos hidrobiológicos cuya extracción haya sido declarada prohibida por el Ministerio de la Producción en la normativa vigente aplicable.	Muy Grave	Decomiso del recurso capturado / Multa
89-d	Infringir, durante la práctica de pesca deportiva o pesca recreativa en el ámbito marítimo, las disposiciones del Reglamento Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en el Ámbito Marítimo con respecto al tipo de artes, aparejos y métodos permitidos, así como sus características o cantidades permitidas por pescador.	Grave	Decomiso del recurso capturado / Multa
89-e	Comercializar recursos hidrobiológicos extraídos bajo un permiso de pesca deportiva, recreativa o de subsistencia en el ámbito marítimo. Esta infracción se extiende a extractores, acopiadores, transportistas, intermediarios y vendedores.	Muy Grave	Decomiso del recurso capturado / Multa / Revocación del permiso

SEXTA.- Modificación del código 16 del Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.

Modifíquese el numeral 16 del Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, en los siguientes términos:

CUADRO DE SANCIONES DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN
			TIPO DE SANCIÓN
INFRACCIONES RELACIONADAS A LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA			
16	Extraer recursos hidrobiológicos con el uso de explosivos, materiales tóxicos, sustancias contaminantes y otros elementos que la norma establezca, y/o llevar a bordo tales materiales; así como poseer recursos o productos hidrobiológicos extraídos con el uso de explosivos, materiales tóxicos o sustancias contaminantes, de acuerdo con la correspondiente evaluación físico - sensorial u otra de acuerdo con la normatividad sobre la materia.	MUY GRAVE	MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.

SÉPTIMA.- Modificación de los Artículos N° 29 y 30 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Modifíquese el Artículo N° 29 y el literal b) del Artículo N° 30 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en los siguientes términos:

“Artículo 29. Personas exceptuadas de contar con permiso de pesca

Están exceptuadas de contar con el permiso de pesca las personas naturales que realicen pesca deportiva, pesca recreativa o pesca de subsistencia en el ámbito continental, ya sea fluvial, lacustre o palustre, asimismo aquellas personas naturales que realicen pesca recreativa o pesca de subsistencia en el ámbito marítimo; así como, aquellas personas menores de 18 años o mayores de 65 años que realicen pesca deportiva en el ámbito marítimo.

Artículo 30. Clasificación de la extracción en el ámbito marino

b) No comercial:

1. De investigación científica: comprende la extracción de recursos hidrobiológicos mediante la pesca exploratoria o de prospección y la pesca experimental.
2. Deportiva: aquella actividad pesquera no comercial, realizada sin embarcación o con apoyo de embarcación, por personas nacionales o extranjeras de manera frecuente, con fines deportivos. No se considera pesca deportiva a aquella que se realiza con artes de pesca de captura masiva o trampas. Para realizarla se requiere permiso de pesca.
3. Recreativa: aquella actividad pesquera no comercial realizada sin embarcación o con apoyo de embarcación, por personas nacionales o extranjeras de manera ocasional, utilizando aparejos de pesca definidos como son el cordel o línea de pesca con un máximo de 3 anzuelos o la recolección. Tiene como objeto únicamente la entretención. No se considera pesca recreativa a aquella que se realiza con artes de pesca de captura masiva, trampas o equipo de caza submarina. No requiere contar con permiso de pesca.
4. De subsistencia: aquella actividad pesquera no comercial que se práctica regularmente, con la finalidad de autoconsumo y que se realiza sin embarcación o con apoyo de embarcación sin propulsión a motor, sin empleo de artes o aparejos de pesca de captura masiva como son el cerco, boliche, trasmallo, arrastre de cualquier tipo, chinchorro, espinel, redes de enmalle. Así mismo, no se considera pesca de subsistencia a las capturas que excedan los 10kg de peso total por día.”

OCTAVA.- Derogación de la Resolución Presidencial N° 050-2010-SERNANP

Deróguese la Resolución Presidencial N° 050-2010-SERNANP, desactivando el Registro Nacional de Pesca Deportiva de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras.

NOVENA.- Modificación del Código I-11 del Cuadro de Infracciones Administrativas del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Afectación a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2010-MINAM.

Modifíquese el texto del Código I-11 del Cuadro de Infracciones Administrativas del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Afectación a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2010-MINAM, reemplazando el texto actual por el siguiente:

“I-11 Extraer, cazar, pescar, coleccionar, transportar, comercializar especímenes, productos y/o subproductos de flora y/o fauna silvestre y/o recursos hidrobiológicos del ANP, sin autorización y/o en zonas prohibidas”

DÉCIMA.- Modificación del literal c) del Artículo N° 16 del Reglamento de Transporte Turístico Acuático, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2011-MTC.

Modifíquese el literal c) del Artículo N° 16 del Reglamento de Transporte Turístico Acuático, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2011-MTC, reemplazando su texto actual por el siguiente:

“c) El personal que integra la tripulación deberá estar conformado como mínimo por un conductor y un guía oficial de turismo con capacitación en pesca deportiva, este último solo en caso de que la prestación del servicio de transporte turístico acuático sea para la realización de actividades de pesca deportiva o recreativa en el ámbito marítimo. En el caso de los cruceros, personal auxiliar, camarero, cocinero, personal de limpieza y personal capacitado de primeros auxilios.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Aplicación temporal de algunas disposiciones del Reglamento Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en el Ámbito Marítimo a la pesca de subsistencia realizada en el ámbito marítimo

En aplicación del principio de precaución y hasta que el Ministerio de la Producción apruebe una norma que regule, de manera específica, la práctica de la pesca de subsistencia en el ámbito marítimo, los Artículos N° 1, 2, 3, 4, 9, 10, 11 y 15 del Reglamento Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en el Ámbito Marítimo, así como las normas de menor rango que aprueben reglas de control de capturas aplicables a la pesca deportiva, son también aplicables a la pesca de subsistencia.

La pesca de subsistencia en el ámbito marítimo no puede ser realizada con empleo de embarcaciones motorizadas.

4.3. Propuesta de Reglamento Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa

REGLAMENTO NACIONAL DE PESCA DEPORTIVA Y PESCA RECREATIVA EN EL ÁMBITO MARÍTIMO

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular el acceso y las condiciones para el desarrollo de la pesca deportiva, definida en el numeral 2 del literal b) del artículo 20 de la Ley General de Pesca, y de la pesca recreativa definida en el presente reglamento, para contribuir con el aprovechamiento sostenible de los recursos que son objetivo de dichas actividades pesqueras extractivas no comerciales la conservación del ecosistema marino costero y el desarrollo de las comunidades pesqueras locales..

Artículo 2. Finalidad

El presente reglamento tiene las siguientes finalidades:

- 2.1. Lograr el desarrollo sostenible de actividades pesqueras no comerciales denominadas pesca deportiva y pesca recreativa, en el ámbito del mar territorial del país, a través de la aplicación de medidas de gestión basadas en la legislación pesquera nacional, el Código de Conducta de la Pesca Recreativa de FAO, la información científica generada sobre la materia a nivel nacional e internacional, así como la aplicación de metodologías de evaluación no formales, sobre la base al principio precautorio, cuando sea necesario.
- 2.2. Obtener información sobre el segmento de pesca deportiva y pesca recreativa nacional, incluyendo sus dimensiones, características, esfuerzo pesquero y capturas por especie, con el objetivo de contar con más y mejores herramientas para hacer una correcta gestión de los recursos objetivo del mismo.

Artículo 3. Ámbito de aplicación y alcance

Esta norma es de aplicación para todas las personas que realicen la actividad de pesca deportiva y pesca recreativa en el ámbito marítimo, en todas sus modalidades, así como para los acopiadores, transportistas, comercializadores y procesadores de recursos hidrobiológicos. Asimismo, es de aplicación para todas las entidades responsables de fiscalizar, controlar y supervisar el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 4. Definiciones

- a) **Buceo autónomo.** Modalidad de buceo que se realiza con el aprovisionamiento artificial de aire comprimido u otra mezcla de gases desde un tanque portátil. El SCUBA o buceo con tanque de aire comprimido, constituye una forma de buceo autónomo.
- b) **Buceo libre, a pulmón o en apnea.** Modalidad de buceo que se realiza sin el aprovisionamiento artificial de aire comprimido u otra mezcla de gases, sino únicamente con la capacidad pulmonar del pescador para resistir la respiración.
- c) **Buceo semiautónomo o dependiente de superficie:** Modalidad de buceo que se realiza con el aprovisionamiento artificial de aire comprimido desde una compresora de aire,

mediante una manguera, con el uso o no de regulador. El llamado *hookah* constituye una forma de buceo semiautónomo.

- d) **Especie exótica de recurso hidrobiológico:** Especie, subespecie o taxón considerado recurso hidrobiológico en el marco jurídico nacional, introducido en un lugar que se encuentra fuera de su distribución natural presente o pasada.
- e) **Límite máximo de captura diaria:** Número máximo de ejemplares de un determinado recurso hidrobiológico que un pescador deportivo puede capturar y retener en un día.
- f) **Pesca Deportiva:** Se define como aquella actividad pesquera no comercial, realizada sin embarcación o con apoyo de embarcación, por personas nacionales o extranjeras de manera frecuente, con fines deportivos. No se considera pesca deportiva a aquella que se realiza con artes de pesca de captura masiva o trampas. Para realizarla se requiere permiso de pesca.
- g) **Pesca Recreativa:** Se define como aquella actividad pesquera no comercial realizada sin embarcación o con apoyo de embarcación, por personas nacionales o extranjeras de manera ocasional, utilizando aparejos de pesca definidos como son el cordel o línea de pesca con un máximo de 3 anzuelos o la recolección. Tiene como objeto únicamente la entretención. No se considera pesca recreativa a aquella que se realiza con artes de pesca de captura masiva, trampas o equipo de caza submarina. No requiere contar con permiso de pesca.
- h) **Pesca de Subsistencia:** Se define como aquella actividad pesquera no comercial que se practica regularmente, con la finalidad de autoconsumo y que se realiza sin embarcación o con apoyo de embarcación sin propulsión a motor, sin empleo de artes o aparejos de pesca de captura masiva como son el cerco, boliche, trasmallo, arrastre de cualquier tipo, chinchorro, espinel, redes de enmalle. Así mismo, no se considera pesca de subsistencia a las capturas que excedan los 10kg de peso total por día.
- i) **Pesca submarina, caza submarina o caza subacuática:** Modalidad de extracción de recursos hidrobiológicos que se realiza mediante la recolección manual o con el uso de herramientas tales como ganchos, trinchas, cuchillos, arpones, lanzas o flechas, cargados o accionados únicamente con la fuerza manual, mientras el extractor se encuentra sumergido en el medio acuático.
- j) **Talla y/o peso máximo de captura:** Longitud, tamaño o peso de los individuos que fija la autoridad competente para cada especie hidrobiológica, por encima del cual se prohíbe su extracción, procesamiento, transporte y comercialización. Se determina sobre la base del conocimiento del ciclo de vida de la especie.

Artículo 5. Régimen de acceso para el ejercicio de la pesca deportiva

- 5.1. El ejercicio de la pesca deportiva requiere contar con un permiso de pesca deportiva a título individual que será otorgado por PRODUCE. Este permiso se otorga sin fines comerciales, es decir, no permite la comercialización de las capturas obtenidas, es válido para todo el litoral peruano y permite al pescador o pescadora utilizar los artes y métodos de pesca autorizados por el presente reglamento.
- 5.2. La vigencia del permiso de pesca deportiva será de un año. Puede ser renovado a solicitud del pescador deportivo por el mismo periodo, siempre y cuando haya cumplido con respetar las medidas de ordenamiento de la actividad.

- 5.3. Aplicando el principio de presunción de veracidad, y considerando el carácter no comercial de la actividad, todo permiso de pesca deportiva que sea solicitado mediante la plataforma virtual implementada para ello, será otorgado de manera inmediata. El permiso de pesca será otorgado a través de un archivo descargable en formato PDF el cual indicará la fecha de emisión y la fecha de caducidad.
- 5.4. El permiso de pesca deportiva autoriza a la persona al que le es otorgado a extraer todos los recursos hidrobiológicos marinos disponibles de acuerdo con la normativa sectorial vigente al momento del desarrollo de la actividad.

Artículo 6. Sobre las artes y métodos de pesca permitidos para la práctica de la pesca deportiva

6.1. Para la práctica de la pesca deportiva se permite el uso de las siguientes artes y métodos de pesca, debiendo cumplirse con las condiciones establecidas para cada una de ellas:

- i. **Caña de pescar.** Consiste en una vara de material variable, una línea de pesca con uno o más anzuelos, plomos y/o señuelos adheridos y un carrete accionado con la fuerza manual. Se podrá utilizar un máximo de dos cañas, con un máximo de tres anzuelos simples o triples en cada una, desplegadas a la vez por persona.
- ii **Pinta o línea de mano.** Consiste en una línea de pesca con uno o más anzuelos, plomos y/o señuelos adheridos. Se podrá utilizar un máximo de dos líneas, con un máximo de tres anzuelos simples o triples en cada una, por persona desplegadas a la misma vez.
- iii. **Pesca submarina o caza submarina.** Consiste en la captura de recursos hidrobiológicos con el uso de arpones, lanzas, flechas, cuchillos, ganchos o trinchas, cargados o accionados únicamente con la fuerza manual, mientras el pescador realiza buceo en apnea.

6.2. El Ministerio de la Producción podrá, mediante Resolución Ministerial, definir o modificar las especificaciones técnicas y condiciones de empleo de los artes y métodos de pesca permitidos de ser utilizados para el ejercicio de la pesca deportiva.

Artículo 7. Régimen de acceso para el ejercicio de la pesca recreativa

El ejercicio de la pesca recreativa no requiere contar con un permiso de pesca. El pescador recreativo, de manera voluntaria puede reportar sus capturas en la plataforma virtual del Ministerio de Producción.

Artículo 8. Sobre las artes y métodos de pesca permitidos para la práctica de la pesca recreativa

Para la práctica de la pesca recreativa se permite el uso de las siguientes artes y métodos de pesca, debiendo cumplirse con las condiciones establecidas para cada una de ellas:

- i. **Pinta o línea de mano.** Consiste en una línea de pesca con uno o más anzuelos, plomos y/o señuelos adheridos. Se podrá utilizar un máximo de dos líneas, con un máximo de tres anzuelos simples o triples en cada una, por persona desplegadas a la misma vez.

- ii. **Recolección en zona supralitoral e intermareal.** Consiste en la recolección directa de los recursos hidrobiológicos desde el sustrato de la zona supralitoral o intermareal. Podrá ser realizada de manera manual o con el uso de ganchos, cuchillos, trinchas, entre otras herramientas, accionadas únicamente con la fuerza manual.

Artículo 9. Prohibiciones generales

En el ejercicio de la pesca deportiva y pesca recreativa se prohíbe:

- 9.1 La venta de recursos extraídos con un permiso de pesca deportiva o por pescadores recreativos. Esta prohibición se extiende a acopiadores, transportistas, procesadores y comercializadores de recursos hidrobiológicos.
- 9.2 El uso de equipos de buceo autónomo (SCUBA) o dependiente de superficie (*hookah*) para realizar pesca submarina deportiva.
- 9.3 El uso de detonadores o cualquier tipo de munición en la punta de arpones, lanzas o varillas.
- 9.4 El uso de carnada viva perteneciente a especies exóticas de recursos hidrobiológicos.
- 9.5 El uso de cualquier arte de pesca de captura masiva.

Artículo 10. Sobre las reglas de control de captura aplicadas a la pesca deportiva y pesca recreativa.

- 10.1. Salvo que exista norma que establezca expresamente lo contrario, la pesca deportiva y la pesca recreativa está sujeta a las reglas de control de capturas vigentes que rigen para la extracción de recursos hidrobiológicos en general, entre las cuales se encuentran tallas mínimas de captura, vedas, cuotas o límites de captura, entre otras.
- 10.2. Mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de la Producción podrá aprobar reglas de control de capturas específicas para la pesca deportiva y pesca recreativa, las mismas que pueden ser más o menos restrictivas que las vigentes para el resto de las categorías de pesca, en función de la información disponible respecto a los recursos objetivo y considerando el principio precautorio, entre las cuales pueden encontrarse:
 - a. Vedas;
 - b. Prohibiciones de captura y retención;
 - c. Tallas y/o pesos mínimos de captura;
 - d. Número máximo de captura;
 - e. Límites máximos de captura diaria.

Artículo 11. Sobre la actividad de pesca deportiva y pesca recreativa al interior de áreas naturales protegidas

- 11.1. La pesca deportiva y la pesca recreativa se encuentran permitidas al interior de las áreas naturales protegidas marino-costeras de uso directo, únicamente en zonas en las que esté permitido el aprovechamiento directo de recursos naturales tales como los recursos

hidrobiológicos, en cumplimiento de la normativa sectorial y la zonificación definida en el Plan Maestro, Plan de Sitio y/o la habilitación vigente, según corresponda.

- 11.2. Para la prestación del servicio de actividades de pesca deportiva o recreativa a cargo de operadores turísticos o empresas que realicen este tipo de servicio, se requiere contar con alguna de las modalidades de otorgamiento de derechos que emite el SERNANP en el marco de la normativa vigente.
- 11.3. La autorización para practicar la pesca deportiva o recreativa al interior de todas las áreas naturales protegidas marino-costeras que forman parte del SINANPE se obtiene mediante la inscripción en el Registro Nacional de Pesca Deportiva/Recreativa en Áreas Marino Costeras del SINANPE, la misma que autoriza al pescador deportivo o recreativo a realizar dicha actividad en todas las áreas naturales protegidas marino-costeras del SINANPE. En el caso de producirse un incumplimiento al Código de Conducta de las ANP, el SERNANP tiene la facultad de retirar al pescador deportivo o recreativo del Registro Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en Áreas Marino Costeras del SINANPE.

Artículo 12. Sobre la información de capturas realizadas por los pescadores deportivos y recreativos.

- 12.1. El reporte de las capturas realizadas por pescadores deportivos es de obligatorio cumplimiento y el de pescadores recreativos es voluntario. Se realizan mediante una plataforma virtual creada para dicho fin. Es responsabilidad del Ministerio de la Producción implementar las estrategias y generar los incentivos necesarios para que dichas actividades sean amplias y masivas a nivel nacional, con el fin de generar información.
- 12.2. Mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de la Producción determinará la información que se debe incluir en dichos reportes.
- 12.3. IMARPE deberá utilizar la información proporcionada por los pescadores deportivos y recreativos para elaborar un reporte anual de la pesquería deportiva y recreativa en el ámbito marítimo peruano.

Artículo 13. Sobre el uso de embarcaciones para la práctica de la pesca deportiva

- 13.1. La utilización de naves y otros dispositivos de flotación para el desarrollo de la actividad de pesca deportiva y recreativa se realiza de acuerdo a las disposiciones aplicables a la navegación recreativa, conforme a lo establecido por la normativa aplicable emitida por el Sector Defensa.
- 13.2. Las embarcaciones pesqueras artesanales que deseen ser utilizadas para realizar actividades de pesca deportiva o recreativa, deberán cumplir con las exigencias y disposiciones de actividad náutica recreativa, y podrán obtener una doble categoría. Dichas naves podrán únicamente realizar navegación recreativa de costa, independientemente de sus dimensiones, de acuerdo con la normativa aplicable emitida por el Sector Defensa.

- 13.3. Toda embarcación que realice actividades de pesca deportiva o recreativa debe respetar las distancias mínimas de acercamiento a los cetáceos marinos y las demás disposiciones incluidas en la normativa emitida por la Autoridad competente.

Artículo 14. Sobre los servicios turísticos asociados al ejercicio de la pesca deportiva y recreativa

- 14.1. El servicio turístico de traslado de pescadores deportivos o recreativos a las zonas de pesca para realizar la actividad de pesca deportiva o recreativa, en cualquiera de sus modalidades salvo la pesca submarina en apnea, constituye una modalidad de transporte turístico acuático y se rige bajo las disposiciones incluidas en la normativa vigente sobre la materia aprobadas por el Sector Transportes y Comunicaciones.
- 14.2. Las personas naturales o jurídicas que brinden el servicio de transporte turístico acuático deberán validar, previo al zarpe, la vigencia de los permisos de pesca deportiva de todos los pasajeros, y tendrán responsabilidad solidaria ante la comisión de la infracción de practicar la pesca deportiva sin un permiso de pesca.
- 14.3. Los guías oficiales de turismo que promuevan la actividad de pesca deportiva y recreativa son personas con amplia experiencia y conocimientos tradicionales y/o profesionales en pesca artesanal y/o deportiva, ictiología y ecología marina, y deben conocer y saber comunicar claramente la normativa sectorial vigente con respecto a la práctica de la pesca deportiva y recreativa. Es responsabilidad de la persona natural o jurídica que presta el servicio de transporte turístico acuático para la realización de actividades de pesca deportiva o recreativa, capacitar a los guías de pesca deportiva y recreativa y asegurarse de que cuentan con todos los conocimientos y capacidades para el correcto desempeño de su actividad.
- 14.4. El guía oficial de turismo que promueva las actividades de pesca deportiva y pesca recreativa que formen parte de la tripulación de naves que se dediquen a la prestación de transporte turístico acuático para la realización de actividades de pesca deportiva y pesca recreativa, deberán contar con un permiso de pesca deportiva vigente.
- 14.5. La actividad de buceo para realizar caza o pesca submarina constituye una actividad de pesca deportiva. El servicio turístico de traslado de pescadores deportivos a las zonas de pesca para realizar la actividad de pesca deportiva en la modalidad de buceo, de acuerdo con lo establecido por la Resolución Ministerial N° 083-2018-MINCETUR constituye una modalidad de turismo de aventura. En consecuencia, se encuentra sujeto a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Seguridad para la Prestación del Servicio Turístico de Aventura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2016-MINCETUR, y solo puede ser prestado por un operador de turismo, estando sujeto a las disposiciones sobre la materia contenidas en el Reglamento de Agencias de Viaje y Turismo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2020-MINCETUR.

Artículo 15. Supervisión orientativa

- 15.1. La fiscalización de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, así como de las disposiciones contenidas en las normas que deriven de él y sean aplicables a la pesca

deportiva y pesca recreativa, deben tomar en cuenta la aplicación de supervisiones orientativas.

- 15.2. La supervisión orientativa tiene por objeto la promoción del cumplimiento de obligaciones fiscalizables. Se realiza a través de la puesta en conocimiento de las obligaciones a los administrados y una verificación del cumplimiento sin fines punitivos; salvo que a criterio de la autoridad, se identifiquen daños, riesgos significativos o se afecte la eficacia de la fiscalización pesquera. La captura y retención de recursos hidrobiológicos cuya captura y retención haya sido prohibida es considerada una acción que ocasiona daños significativos a la población del recurso en cuestión.
- 15.3. El Ministerio de la Producción puede realizar supervisiones orientativas por única vez a la unidad fiscalizable que no haya sido supervisada con anterioridad por dicha institución.
- 15.4. La supervisión orientativa concluye con la conformidad de la actividad desarrollada, la recomendación de implementar mejoras, la identificación de riesgos y emisión de alertas para cumplir las obligaciones fiscalizables, o, excepcionalmente, la imposición de medidas administrativas que se consideren necesarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Aprobación del procedimiento de obtención del permiso de pesca deportiva en el ámbito marítimo e implementación de plataforma virtual para su obtención.

El Ministerio de la Producción, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, mediante Resolución Ministerial, aprobará el procedimiento para la obtención del Permiso de Pesca Deportiva en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

En un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario a partir de la aprobación del presente reglamento, el Ministerio de la Producción implementará una plataforma virtual para la solicitud y obtención del permiso de pesca deportiva. El requerimiento de contar con el citado permiso para practicar la pesca deportiva empezará a regir luego de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de implementación oficial y efectiva de dicha plataforma. El Ministerio de la Producción deberá publicitar, en su plataforma web y en sus redes sociales, dicha implementación, comunicando la fecha en que empezará a regir dicho requerimiento.

SEGUNDA.- Implementación del sistema virtual para reporte de capturas de pescadores deportivos y recreativos a nivel nacional.

En un plazo de 120 días hábiles a partir de la publicación de la presente norma, el Ministerio de la Producción deberá implementar un sistema virtual para el reporte de la información sobre las capturas realizadas por los pescadores deportivos y pescadores recreativos del ámbito nacional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Adecuación del Registro Nacional de Pesca Deportiva y Recreativa en Áreas Marino Costeras del SINANPE, por parte del SERNANP.

Los pescadores deportivos inscritos en el Registro Nacional de Pesca Deportiva aprobado mediante Resolución Presidencial N° 050-2010-SERNANP, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de haber sido notificado de su migración al Registro Nacional de Pesca Deportiva y Recreativa en Áreas Marino Costeras del SINANPE, remitirá al SERNANP el permiso de pesca deportiva emitido por el Ministerio de la Producción a efectos de mantenerse activo en dicho registro, caso contrario queda inhabilitado para el ingreso a las ANP, hasta que cumpla con dicho requerimiento.

4.4. Propuesta de proyecto de Exposición de Motivos de Decreto Supremo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO NACIONAL DE PESCA DEPORTIVA Y PESCA RECREATIVA EN EL ÁMBITO MARÍTIMO Y OTRAS DISPOSICIONES

I. OBJETO

- 1.1. El objeto del proyecto normativo es la aprobación del Reglamento Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en el Ámbito Marítimo y otras disposiciones, a fin de regular la actividad no comercial de pesca deportiva y recreativa del ámbito marítimo.
- 1.2. Las otras disposiciones contenidas en el Decreto Supremo son 1) la creación del Registro Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en Áreas Marino-Costas del SINANPE, 2) creación del procedimiento para la obtención de la categoría de nave recreativa para las embarcaciones pesqueras artesanales adaptadas para realizar actividades de pesca deportiva o recreativa en el ámbito marítimo, 3) modificación del numeral (1) del literal b. del artículo 532 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE, 4) derogación de los numerales 88 y 89 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, 5) derogación de los códigos 88 y 89 del Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, 6) incorporación de los numerales 89-a, 89-b, 89-c, 89-d y 89-e al artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, 7) incorporación de los códigos 89-a, 89-b, 89-c, 89-d y 89-e al Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, 8) modificación del código 16 del Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, 9) modificación de los Artículos N° 29 y 30 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, 10) derogación de la Resolución Presidencial N° 050-2010-SERNANP, 11) modificación del Código I-11 del Cuadro de Infracciones Administrativas del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Afectación a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2010-MINAM, 12) modificación del literal c) del Artículo N° 16 del Reglamento de Transporte Turístico Acuático, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2011-MTC y 13) aprobación del procedimiento de obtención del permiso de pesca de subsistencia en el ámbito marítimo e implementación de plataforma virtual para su obtención.

II. FINALIDAD

Regular el acceso y las condiciones para el desarrollo de la actividad de pesca deportiva y pesca recreativa, para contribuir con el aprovechamiento sostenible de los recursos que son objetivo de dicha actividad pesquera no comercial y la conservación del ecosistema marino costero.

III. MARCO JURÍDICO

- 3.1. Constitución Política del Perú;
- 3.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;
- 3.3. Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales;
- 3.4. Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización;
- 3.5. Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;
- 3.6. Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca;
- 3.7. Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca;
- 3.8. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;
- 3.9. Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas;
- 3.10. Decreto Supremo N° 015-2014-DE, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147;
- 3.11. Decreto Supremo N° 019-2010-MINAM, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Afectación a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional;
- 3.12. Decreto Supremo N° 001-2011-MTC, Reglamento de Transporte Turístico Acuático;
- 3.13. Resolución Presidencial N° 050-2010-SERNANP.

IV. FUNDAMENTO TECNICO DE LA PROPUESTA

Respecto a las facultades del Ministerio de la Producción sobre la actividad pesquera

- 4.1. El Ministerio de la Producción – PRODUCE, se rige por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el penúltimo párrafo del artículo 4 de la citada Ley establece que “los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional, con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial”.
- 4.2. El numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE – Reglamento de la Ley General de Pesca, en relación a la administración de los recursos hidrobiológicos, señala que, “en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 66 de la Constitución Política, los Artículos 4 y 20 de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y los Artículos 2, 44 y 45 de la Ley, los recursos hidrobiológicos, por su condición de bienes patrimoniales de la Nación, son administrados por el Estado, el que debe participar en los beneficios producidos por su aprovechamiento”.

- 4.3. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en el artículo 21, “el Ministerio de la Producción vela por el equilibrio entre el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, la conservación del medio ambiente y el desarrollo socio-económico, conforme a los principios y normas de la Constitución Política, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, la Ley General de Pesca, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y la Ley General del Ambiente”.
- 4.4. En base a lo señalado y de conformidad con el artículo 32 del Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el ámbito de competencia del Ministerio de la Producción es el siguiente:
- 4.5. Competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados.
- 4.6. Competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.
- 4.7. Las competencias transferidas a los Gobiernos Regionales se enmarcan sólo en las competencias compartidas.
- 4.8. Conforme a lo establecido en la Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, los Gobiernos Regionales solo pueden realizar acciones que implementen la política sectorial y nacional en materia de pesca y acuicultura dispuesta por el Ministerio de la Producción.
- 4.9. Asimismo, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1047, el Ministerio de la Producción tiene como funciones rectoras las siguientes:
- Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno.
 - Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva.
- 4.10. Mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE, a través del cual se establece su estructura orgánica, así como las funciones de los órganos y unidades orgánicas que lo conforman.
- 4.11. De acuerdo al artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, “la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, es el órgano de línea, con autoridad técnico normativa a nivel nacional, en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, responsable de formular y proponer políticas nacionales y sectoriales, planes nacionales, normas, lineamientos y

¹ Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.

² Artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1195 – Ley General de Acuicultura.

estrategias para el desarrollo sostenible de las actividades de pesca y acuicultura, en armonía con la conservación de los recursos hidrobiológicos y del medio ambiente; así como realizar el seguimiento de su implementación”.

Respecto al marco normativo que regula la pesca

- 4.12. El marco normativo que regula la actividad pesquera corresponde, principalmente, al Decreto Ley N° 25977³ – Ley General de Pesca y al Decreto Supremo N° 012-2001-PE – Reglamento de la Ley General de Pesca, y sus modificatorias.
- 4.13. La Ley General de Pesca tiene por objeto normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad.
- 4.14. El artículo 9⁴ señala que “el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos.
- 4.15. Los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio.
- 4.16. Asimismo, en el Título II, referido al Ordenamiento Pesquero, establece que el ordenamiento pesquero es el conjunto de normas y acciones que permiten administrar una pesquería, sobre la base del conocimiento actualizado de sus componentes biológico-pesqueros, económicos y sociales.
- 4.17. Según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, el Ministerio de la Producción, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales.
- 4.18. Establece que los sistemas de ordenamiento deberán considerar, según sea el caso, regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud del esfuerzo de pesca, períodos de veda, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las necesarias acciones de monitoreo, control y vigilancia.
- 4.19. De acuerdo con lo señalado en el artículo 22, el Ministerio de la Producción “establecerá periódicamente las medidas de ordenamiento de los recursos hidrobiológicos, en función de las evidencias científicas provenientes del Instituto del

³ De conformidad con la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30063 - Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, se dispone la derogación del presente Decreto Ley, en lo que resulte aplicable.

⁴ Artículo modificado por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1027 - Decreto Legislativo que modifica la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977.

Mar del Perú y de otras entidades de investigación, así como de factores socio - económicos.”

- 4.20. De acuerdo con el Reglamento de la Ley General de Pesca la actividad pesquera está definida como el conjunto de elementos interactuantes en un sistema que permite la obtención de los beneficios que derivan de la explotación racional de los recursos hidrobiológicos, la misma que incluye todas sus fases productivas.
- 4.21. El artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca establece que “el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen por finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas”. Asimismo, en el artículo 6 se señala que “los reglamentos a que se refiere el Artículo anterior consideran, entre otros, los objetivos del ordenamiento y, según sea el caso, el régimen de acceso, capacidad total de flota y procesamiento, temporadas de pesca, captura total permisible, artes, aparejos y sistemas de pesca, tallas mínimas, zonas prohibidas, requerimiento de investigación y acciones de control y vigilancia.”
- 4.22. La pesca deportiva es una actividad pesquera extractiva no comercial, realizada con fines de recreación, de conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Pesca, con un creciente desarrollo, e incremento de capturas y organización.
- 4.23. Desde la aprobación de la Ley General de Pesca en 1992, no se han aprobado disposiciones reglamentarias que establezcan las condiciones de acceso a la pesca deportiva y las diferencias respecto de la pesca recreativa y pesca de subsistencia, y es necesario establecer las medidas de ordenamiento para ambas actividades.
- 4.24. Con el fin de uniformizar criterios con la regulación a cargo de la Autoridad Marítima Nacional, es necesario identificar y definir las distintas modalidades de pesca deportiva y pesca recreativa en línea con la norma aprobada por el Sector Defensa.
- 4.25. Teniendo en cuenta las disposiciones aprobadas sobre transporte turístico acuático sobre la materia aprobadas por el Sector Transportes y Comunicaciones, es necesario concordarlas y consolidarlas por una norma reglamentaria del Sector Producción, en ejercicio de su función de ente rector en pesca y acuicultura.
- 4.26. Teniendo en consideración las disposiciones aprobadas sobre servicio turístico de traslado de pescadores deportivos a las zonas de pesca y otras exigibles para realizar la actividad de pesca deportiva en la modalidad de pesca submarina en apnea aprobadas por el Sector Turismo y Comercio Exterior, es necesario concordarlas y consolidarlas por una norma reglamentaria del Sector Producción, en ejercicio de su función de ente rector en pesca y acuicultura.
- 4.27. A fin de resguardar el cumplimiento del marco legal, resulta necesario tipificar las conductas que constituyan infracciones en las actividades pesqueras relacionadas a la pesca deportiva, pesca recreativa y pesca de subsistencia, por lo que se requiere modificar el artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.

V. CONTENIDO DEL PROYECTO NORMATIVO

- 5.1. El Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Pesca Deportiva en el ámbito marítimo y otras disposiciones consta de tres (3) artículos, cinco (5) Disposiciones Complementarias Finales, diez (10) Disposiciones Complementarias Modificatorias y una (01) disposición complementaria transitoria.
- 5.2. En el artículo 1 del proyecto de Decreto Supremo "Aprobación del Reglamento Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en el Ámbito Marítimo" se aprueba el Reglamento Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en el Ámbito Marítimo, que consta de quince (15) artículos, dos (02) disposiciones complementarias finales y una (01) disposición complementaria transitoria, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.
- 5.3. En el artículo 2 del proyecto de Decreto Supremo se señala donde se publica. Indica que será en la Sede Digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce) y en la Sede Digital del Estado Peruano (www.gob.pe), el mismo día de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- 5.4. En el artículo 3 se establece que será refrendado por el(la) Ministro(a) de la Producción, el(la) Ministro(a) de Defensa, el(la) Ministro(a) del Ambiente, el(la) Ministro(a) de Comercio Exterior y Turismo y el(la) Ministro(a) de Transportes y Comunicaciones.
- 5.5. Finalmente se establecen Disposiciones Complementarias Finales, Disposiciones Complementarias Modificatorias y Disposición Complementaria Transitoria, las mismas que son necesarias para la correcta implementación del Reglamento Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en el Ámbito Marítimo.
- 5.6. Entre las modificatorias, derogatorias y otras disposiciones se tiene:
 - 1) la creación del Registro Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en Áreas Marino-Costeras del SINANPE;
 - 2) creación del procedimiento para la obtención de la categoría de nave recreativa para las embarcaciones pesqueras artesanales adaptadas para realizar actividades de pesca deportiva y pesca recreativa en el ámbito marítimo;
 - 3) modificación del numeral (1) del literal b. del artículo 532 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE;
 - 4) derogación de los numerales 88 y 89 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;
 - 5) derogación de los códigos 88 y 89 del Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE;
 - 6) incorporación de los numerales 89-a, 89-b, 89-c, 89-d y 89-e al artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;
 - 7) incorporación de los códigos 89-a, 89-b, 89-c, 89-d y 89-e al Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE;

8) modificación del código 16 del Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE;

9) modificación de los Artículos N° 29 y 30 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

10) derogación de la Resolución Presidencial N° 050-2010-SERNANP;

11) modificación del Código I-11 del Cuadro de Infracciones Administrativas del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Afectación a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2010-MINAM;

12) modificación del literal c) del Artículo N° 16 del Reglamento de Transporte Turístico Acuático, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2011-MTC; y,

13) aprobación del procedimiento de obtención del permiso de pesca de subsistencia en el ámbito marítimo e implementación de plataforma virtual para su obtención.

VI. ANALISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

6.1. Se analiza el impacto de aprobarse el proyecto normativo, se evalúan los objetivos que se pretenden alcanzar y las alternativas que solucionan la problemática descrita.

6.2. Asimismo, se identifican y valoran desde la perspectiva del análisis costo beneficio la implementación del Reglamento propuesto.

Objeto

6.3. Regular el acceso y las condiciones para el desarrollo de la pesca deportiva y pesca recreativa, a fin de contribuir con el aprovechamiento sostenible de los recursos que son objetivo de dicha actividad pesquera no comercial y la conservación del ecosistema marino costero.

Finalidad

6.4. Lograr el desarrollo sostenible de la actividad pesquera no comercial denominada pesca deportiva y pesca recreativa en el ámbito del mar territorial del país, a través de la aplicación de medidas de gestión basadas en la legislación pesquera nacional, el Código de Conducta de la Pesca Recreativa de FAO, la información científica generada sobre la materia a nivel nacional e internacional, así como la aplicación de metodologías de evaluación no formales, sobre la base al principio precautorio, cuando sea necesario.

6.5. Obtener información sobre el segmento de pesca deportiva nacional, incluyendo sus dimensiones, características, esfuerzo pesquero y capturas por especie, con el objetivo de contar con más y mejores herramientas para hacer una correcta gestión de los recursos objetivo del mismo.

6.6. Salvaguardar el derecho de los/as pescadores/as deportivos/as a acceder a los diferentes recursos hidrobiológicos que han aprovechado tradicionalmente para el autoconsumo.

Opciones de política

Opción 1. Aprobar e implementar el Reglamento Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en el Ámbito Marítimo.

- 6.7. La propuesta de establecer un Reglamento Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en el Ámbito Marítimo se hace con el fin de contar con la definición clara de una actividad no comercial, diferenciándola de la pesca de subsistencia.
- 6.8. Permitirá formalizar a aquellas personas que se dedican o pretendan dedicarse a la actividad de pesca deportiva mediante el registro y otorgamiento de un Título Habilitante.
- 6.9. Contribuirá con el registro de información estadística que permitirá evaluar el impacto sobre los recursos hidrobiológicos objetivo en esta actividad no comercial.
- 6.10. La información estadística servirá de base para establecer regulaciones para fomentar la actividad turística y salvaguardar los recursos hidrobiológicos.

Opción 2. Mantener la normativa vigente

- 6.11. No establecer la propuesta de un Reglamento Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en el Ámbito Marítimo implica mantener en incertidumbre cuál es el esfuerzo pesquero recreativo ejercido en el ámbito marítimo, el nivel de impacto recaído en las especies que son objetos de la citada actividad pesquera y las áreas tradicionales de pesca.
- 6.12. Asimismo, no será posible registrar a las personas dedicadas a la actividad de pesca recreativa diferenciándolas de aquellas que realizan pesca de subsistencia.
- 6.13. La ausencia de información estadística confiable, registrada frecuentemente limitará la implementación de medidas de regulación para incentivar la actividad turística de pesca y caza submarina; así como también, no se podrá adoptar medias de regulación pesquera que aseguren la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos, cuya función le corresponde al Estado, a través del Ministerio de la Producción.

Beneficios y costos de las medidas

Beneficios esperados:

- 6.14. La implementación y cumplimiento de la propuesta de Reglamento Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en el Ámbito Marítimo coadyuvará con la formalización de la actividad pesquera deportiva, obtener información estadística sólida, aplicar medidas de ordenamiento pesquero e incentivar el turismo nacional e internacional, contribuyendo con la sostenibilidad de los recursos naturales, en concordancia con la regulación sobre la materia.

Costos esperados:

- 6.15. En términos generales, la presente norma no implica asumir costos adicionales a los ya existentes, puesto que se contempla realizar un registro de pescadores deportivos y otorgar Títulos Habilitantes empleando tecnología digital y canales de atención en línea, cuya logística, equipamiento y personal, ya cuenta el Ministerio de la Producción y otras entidades del Estado involucrados en el proceso.

Análisis costo & beneficio

- 6.16. Conforme al análisis cualitativo realizado se considera que la propuesta planteada coadyuva con la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos y fomenta el turismo nacional e internacional, lo cual está estrechamente ligado con el bienestar de la sociedad. En ese sentido, se colige que los beneficios son mayores a los costos esperados.

VII. ANALISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

- 7.1. La aprobación del Reglamento Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en el Ámbito Marítimo requiere la adecuación, modificación o derogación de normativa vigente estrechamente relacionada con la regulación de la actividad pesquera y de las medidas de fiscalización, supervisión y sanción del Ministerio de la Producción.
- 7.2. Asimismo, requiere la adecuación de normativa del Ministerio de la Producción, Ministerio de Defensa, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuyos Titulares deben refrendar el Decreto Supremo propuesto.

VIII. SOBRE EL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

- 8.1. Conforme a lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos que el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social.
- 8.2. En tal sentido, teniendo en cuenta que la propuesta de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en el Ámbito Marítimo plantea la modificación de la normativa relacionada a la actividad pesquera y la derogación de normas relacionadas a efectos de que se implemente sin colisionar con la normativa vigente, es necesario que se aplique el análisis de Impacto Regulatorio, conforme lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

IX. SOBRE LA PRE PUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

- 9.1. Teniendo en consideración la naturaleza de la propuesta normativa, la cual genera un impacto significativo a nivel de pescadores deportivos, pescadores recreativos, pescadores de subsistencia, entidades regulatorias, comercializadores y transportistas, se debe realizar la publicación de la propuesta normativa y sus anexos, en mérito a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS,

a fin de que los interesados de las actividades de pesca deportiva, pesca recreativa, pesca de subsistencia, comercializadores, transportistas, operadores turísticos, entre otros interesados remitan sus observaciones y comentarios al citado proyecto normativo, de considerarlo pertinente.

4.5. Propuesta de Ayuda Memoria sobre Decreto Supremo

AYUDA MEMORIA

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO NACIONAL DE PESCA DEPORTIVA Y PESCA RECREATIVA EN EL ÁMBITO MARÍTIMO Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Base Legal

- 1.1. La Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 a 68, establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica.
- 1.2. La Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en su artículo 6, señala que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales y que su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos.
- 1.3. El Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su artículo 2, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional.
- 1.4. De acuerdo con el numeral 5.2 del artículo 5 y con el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, tiene como función específica aprobar las disposiciones normativas que le correspondan, comprendiendo esta función, la facultad de tipificar reglamentariamente las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas legalmente, y como una función rectora dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva, respectivamente.
- 1.5. El artículo 9 de la Ley General de Pesca señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos y, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio.
- 1.6. La Ley General de Pesca, en sus artículos 77 y 78, señala que constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en dicha Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia, y que las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la citada Ley, y en todas las disposiciones reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la falta a una o más de las sanciones de multa, suspensión de la concesión, autorización, permiso o licencia, decomiso y cancelación definitiva de la concesión, autorización, permiso o licencia.

- 1.7. El Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en su artículo 5, dispone que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen por finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas.
- 1.8. El Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, regula la actividad administrativa de fiscalización, así como el procedimiento administrativo sancionador en materia pesquera y acuícola, y en sus artículos 33, 34 y 35 establece las infracciones y sanciones, las infracciones graves y la fórmula para el cálculo de la sanción de multa, respectivamente.
- 1.9. La pesca deportiva es una actividad pesquera extractiva no comercial, realizada con fines de recreación, de conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Pesca, con un creciente desarrollo, e incremento de capturas y organización, y siendo necesario su regulación.
- 1.10. Asimismo, a fin de resguardar el cumplimiento del marco legal, resulta necesario tipificar las conductas que constituyan infracciones en las actividades pesqueras relacionadas a la pesca deportiva, pesca recreativa y pesca de subsistencia, por lo que se requiere modificar el artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE;
- 1.11. De conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas de carácter general, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, con la finalidad de permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas.

2. LA PROPUESTA NORMATIVA

- 2.1. Está conformado por las siguientes propuestas:
 - Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en el ámbito marítimo.
 - Reglamento Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en el ámbito marítimo.
 - Exposición de Motivos del proyecto de Decreto Supremo.
 - Propuesta de Resolución Ministerial de publicación del proyecto de Decreto Supremo.
- 2.2. La propuesta de reglamento para la pesca deportiva y pesca recreativa del ámbito marítimo en el Perú describe, entre otros aspectos, el objeto de la norma, finalidad, ámbito de aplicación y alcance de la norma, definiciones, régimen de acceso para la pesca deportiva y recreativa, artes y métodos de pesca permitidos para la pesca deportiva y recreativa, prohibiciones generales, reglas de control de capturas, disposiciones para el desarrollo de la actividad en áreas naturales protegidas de ámbito marino costero, aspectos de trazabilidad y recopilación de información para

gestión e investigación, uso de embarcaciones, servicios turísticos asociados, supervisión orientativa y disposiciones complementarias finales y transitoria para la implementación efectiva del reglamento.

2.3. La propuesta de Decreto Supremo incluye disposiciones complementarias modificatorias, derogatorias y otras disposiciones, entre las cuales se tiene:

- Creación del Registro Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en Áreas Marino-Costeras del SINANPE.
- Creación del procedimiento para la obtención de la categoría de nave recreativa para las embarcaciones pesqueras artesanales adaptadas para realizar actividades de pesca deportiva y pesca recreativa en el ámbito marítimo.
- Modificación del numeral (1) del literal b. del artículo 532 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE.
- Derogación de los numerales 88 y 89 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- Derogación de los códigos 88 y 89 del Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.
- Incorporación de los numerales 89-a, 89-b, 89-c, 89-d y 89-e al artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- Incorporación de los códigos 89-a, 89-b, 89-c, 89-d y 89-e al Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.
- Modificación del código 16 del Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.
- Modificación de los Artículos N° 29 y 30 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- Derogación de la Resolución Presidencial N° 050-2010-SERNANP.
- Modificación del Código I-11 del Cuadro de Infracciones Administrativas del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Afectación a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2010-MINAM.
- Modificación del literal c) del Artículo N° 16 del Reglamento de Transporte Turístico Acuático, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2011-MTC.
- Aprobación del procedimiento de obtención del permiso de pesca de subsistencia en el ámbito marítimo e implementación de plataforma virtual para su obtención.

2.4. El Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en el ámbito marítimo y otras disposiciones consta de tres (3) artículos, cinco (5) Disposiciones Complementarias Finales, diez (10) Disposiciones Complementarias Modificatorias y una (01) disposición complementaria transitoria.

2.5. El Proyecto de Reglamento Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en el ámbito marítimo tiene por objeto regular el acceso y las condiciones para el desarrollo de la pesca deportiva y pesca recreativa, y consta de quince (15) artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias Finales y una (01) Disposición Complementaria Transitoria.

- 2.6. La propuesta de Resolución Ministerial para la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en el ámbito marítimo y otras disposiciones consta de tres (3) artículos y se realiza en mérito a lo dispuesto por el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

3. OBJETIVO Y FINALIDAD

Objetivo

- 3.1. Regular el acceso y las condiciones para el desarrollo de la pesca deportiva y pesca recreativa, para contribuir con el aprovechamiento sostenible de los recursos que son objetivo de dicha actividad pesquera no comercial y la conservación del ecosistema marino costero.

Finalidad

- 3.2. Lograr el desarrollo sostenible de la actividad pesquera no comercial denominada pesca deportiva y pesca recreativa en el ámbito del mar territorial del país, a través de la aplicación de medidas de gestión basadas en la legislación pesquera nacional, el Código de Conducta de la Pesca Recreativa de FAO, la información científica generada sobre la materia a nivel nacional e internacional, así como la aplicación de metodologías de evaluación no formales, sobre la base al principio precautorio, cuando sea necesario.
- 3.3. Obtener información sobre el segmento de pesca deportiva nacional, incluyendo sus dimensiones, características, esfuerzo pesquero y capturas por especie, con el objetivo de contar con más y mejores herramientas para hacer una correcta gestión de los recursos objetivo del mismo.
- 3.4. Salvaguardar el derecho de los/as pescadores/as deportivos/as a acceder a los diferentes recursos hidrobiológicos que han aprovechado tradicionalmente para el autoconsumo.

4. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

- 4.1. La implementación y cumplimiento de la propuesta de Reglamento Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en el Ámbito Marítimo coadyuvará con la formalización de la actividad pesquera deportiva, obtener información estadística sólida, aplicar medidas de ordenamiento pesquero e incentivar el turismo nacional e internacional, contribuyendo con la sostenibilidad de los recursos naturales, en concordancia con la regulación sobre la materia.
- 4.2. En términos generales, la presente norma no implica asumir costos adicionales a los ya existentes, puesto que se contempla realizar un registro de pescadores deportivos y otorgar Títulos Habilitantes empleando tecnología digital y canales de atención en línea, cuya logística, equipamiento y personal, ya cuenta el Ministerio de la Producción y otras entidades del Estado involucrados en el proceso.
- 4.3. Conforme al análisis cualitativo realizado se considera que la propuesta planteada coadyuva con la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos y fomenta el turismo nacional e internacional, lo cual está estrechamente ligado con el bienestar de la sociedad. En ese sentido, se colige que los beneficios son mayores a los costos esperados.

5. PRE PUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

- 5.1. Teniendo en consideración la naturaleza de la propuesta normativa, la cual genera un impacto significativo a nivel de pescadores deportivos, pescadores de subsistencia, entidades regulatorias, comercializadores y transportistas, se debe realizar la publicación de la propuesta normativa y sus anexos, en mérito a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, a fin de que los interesados de las actividades de pesca deportiva y pesca recreativa remitan sus observaciones y comentarios al citado proyecto normativo, de considerarlo pertinente.
- 5.2. Se plantea Establecer un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación, a fin de que los interesados remitan sus opiniones, comentarios y/o sugerencias a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

6. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- 6.1. En virtud de las características de la actividad de pesca deportiva y pesca recreativa la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, en el marco de sus competencias, formuló el Proyecto de Reglamento Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en el ámbito marítimo; así como, el Decreto Supremo que lo aprueba y plantea las modificaciones necesarias para su implementación.
- 6.2. Se recomienda remitir la presente Ayuda Memoria al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, junto a la propuesta normativa y sus anexos, a efectos de su evaluación y aprobación, de corresponder.

4.6. Propuesta de proyecto de Resolución Ministerial de publicación de DS

Disponen la publicación del proyecto de “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en el ámbito marítimo y otras disposiciones”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°XXX-2024-PRODUCE

Lima, ----- de 2024

VISTOS: Los Informes Técnicos N°XXX-2024-PRODUCE/OEE-xxxx, XXXX-2024-PRODUCE/DSF-PA-xxxx, XXXX-2024-PRODUCE/DIGPA-xxxx, el Memorando N°XXX-2024-PRODUCE/DGAAMPA de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del PRODUCE, el Informe N°XXX-2024-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del PRODUCE; y el Informe N°XXX-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del PRODUCE; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 a 68, establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en su artículo 6, señala que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales y que su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en su artículo 3, prevé que dicho Ministerio es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Asimismo, es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados; y, de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, es competente en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, de acuerdo con el numeral 5.2 del artículo 5 y con el numeral 7.1 del artículo 7, el Ministerio de la Producción tiene como función específica aprobar las disposiciones normativas que le correspondan, comprendiendo esta función, la facultad de tipificar reglamentariamente las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas legalmente, y como una función rectora dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva, respectivamente;

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su artículo 2, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, son patrimonio de la

Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley General de Pesca señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos y, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, la Ley General de Pesca, en sus artículos 77 y 78, señala que constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en dicha Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia, y que las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la citada Ley, y en todas las disposiciones reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la falta a una o más de las sanciones de multa, suspensión de la concesión, autorización, permiso o licencia, decomiso y cancelación definitiva de la concesión, autorización, permiso o licencia;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en su artículo 5, dispone que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen por finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, regula la actividad administrativa de fiscalización, así como el procedimiento administrativo sancionador en materia pesquera y acuícola, y en sus artículos 33, 34 y 35 establece las infracciones y sanciones, las infracciones graves y la fórmula para el cálculo de la sanción de multa, respectivamente;

Que la pesca deportiva es una actividad pesquera extractiva no comercial, realizada con fines de recreación, de conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Pesca, con un creciente desarrollo, e incremento de capturas y organización, y siendo necesario su regulación;

Que, asimismo, a fin de resguardar el cumplimiento del marco legal, resulta necesario tipificar las conductas que constituyan infracciones en las actividades pesqueras relacionadas a la pesca deportiva, pesca recreativa y pesca de subsistencia, por lo que se requiere modificar el artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas de carácter general, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier

otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, con la finalidad de permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, de la Dirección General de Pesca Artesanal, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; y, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en el ámbito marítimo y otras disposiciones” y su Exposición de Motivos.

Artículo 2.- Establecer un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, a fin de que los interesados remitan sus opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto normativo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, sito en Calle Uno Oeste N°060, Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, o a la siguiente dirección de correo electrónico: dgparpa@produce.gob.pe.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y la publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce) del proyecto de Decreto Supremo, así como su exposición de motivos, el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ministro(a) de la Producción interesados

5. CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA NORMATIVA

- En el marco de lo establecido en los TDR de la Consultoría "Caracterizar las actividades de pesca deportiva o recreativa en el Perú con énfasis en Áreas Naturales Protegidas de ámbito marino-costero y elaborar una propuesta de Reglamento para Pesca deportiva o recreativa en el ámbito marítimo", correspondiente al cuarto producto, se plantean tres (3) propuestas normativas: 1) Propuesta de proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en el ámbito marítimo, 2) Propuesta de Reglamento Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en el ámbito marítimo y, 3) Propuesta de Resolución Ministerial de publicación del citado proyecto de Decreto Supremo.
- Asimismo, se elaboraron 1) el Modelo de Informe Técnico que sustenta la propuesta de Reglamento Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en el ámbito marítimo, 2) Propuesta de Exposición de Motivos del proyecto de Decreto Supremo y, 3) Propuesta de Ayuda Memoria del citado proyecto de Decreto Supremo.
- Para elaborar la propuesta normativa y sus anexos se tomó como base el reporte de diagnóstico y caracterización de la presente consultoría (productos 2 y 3), documentos de trabajo sobre pesca deportiva del Ministerio de la Producción, información bibliográfica disponible sobre pesca deportiva y los lineamientos de elaboración de propuestas normativas establecidas en el Ministerio de la Producción.
- Funcionarios del Ministerio de la Producción indicaron, durante las reuniones relacionadas a la presente consultoría, que no es de prioridad avanzar con una reglamentación de la actividad de pesca deportiva y de la pesca recreativa, dado que la Ley General de Pesca y su Reglamento, así como, la Ley N° 31815 que incentiva la pesca deportiva y eventos náuticos a nivel nacional e internacional, brindan las pautas básicas para el desarrollo de la actividad, siendo que los esfuerzos se centran en generar Reglamentos de Ordenamiento Pesquero y formalizar la actividad pesquera artesanal a efectos de asegurar la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos.
- Los pescadores deportivos del ámbito marítimo manifiestan la necesidad de contar con un Reglamento Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa, a efectos de salvaguardar los bancos naturales de peces e invertebrados marinos para continuar desarrollando la actividad recreativa, ello mediante el otorgamiento de Títulos Habilitantes y el establecimiento de medidas restrictivas en áreas clave, para generar datos estadísticos, evitar la sobrepesca y disminución de la productividad de los recursos hidrobiológicos sujetos a esta actividad, diferenciarse de la pesca de subsistencia y promover el turismo responsable de nivel nacional e internacional.
- Es necesario realizar modificaciones y/o derogatorias de aquellas normas relacionadas a la actividad de pesca deportiva, pesca recreativa y pesca de subsistencia, para que durante la implementación del Reglamento Nacional de Pesca Deportiva y Pesca Recreativa en el ámbito marítimo no colisione con la normativa vigente, facilitando las labores de supervisión, fiscalización y sanción que corresponda.

6. RECOMENDACIONES DEL CUARTO PRODUCTO

- Socializar la propuesta normativa con los actores principales de la sociedad civil y de nivel gubernamental a efectos de enriquecerla.
- Exhortar al Ministerio de la Producción, actor clave en el proyecto Humboldt II, en evaluar las condiciones existentes para establecer medidas regulatorias que coadyuven con la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos, generar un registro nacional de pescadores deportivos y contribuir con las actividades de turismo responsable, asociados a la pesca deportiva o recreativa.

